

INSTRUMENTO NUMERO : 02216
KARDEX NUMERO : 66049
MINUTA NUMERO : 02216

ACTO MARCO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES

QUE OTORGA:
FINANCIERA EFECTIVA S.A.

EN LIMA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI ALFREDO ZAMBRANO RODRIGUEZ,

ABOGADO, NOTARIO PÚBLICO DE LIMA.

COMPARECEN:

JOSE ANTONIO ITURRIAGA TRAVEZAN

DE NACIONALIDAD PERUANA.

MANIFESTO SER DE ESTADO CIVIL: CASADO.

DE PROFESION U OCUPACION: FUNCIONARIO.

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE (10632320).

CON DOMICILIO SITO EN JIRÓN SANTORIN 167, URBANIZACIÓN EL VIVERO, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

JUAN ANTONIO BUENDIA SARDON

DE NACIONALIDAD PERUANA.

MANIFESTO SER DE ESTADO CIVIL: CASADO.

DE PROFESION U OCUPACION: FUNCIONARIO

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (10806347).

CON DOMICILIO SITO EN JIRÓN SANTORIN 167, URBANIZACIÓN EL VIVERO, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

QUIENES PROCEDEN EN REPRESENTACIÓN DE "FINANCIERA EFECTIVA S.A.", CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20441805960, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE FINANCIERA EFECTIVA S.A. DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2018, CUYO TENOR LITERAL SE INSERTARA EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. SE DEJA CONSTANCIA QUE MANUEL ERNESTO CARDENAL PRATO, SUSCRIBIÓ EN REPRESENTACIÓN DE FINANCIERA EFECTIVA S.A. EN LA MINUTA, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2019 Y EL ACTO MARCO, DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2019

LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HÁBILES PARA CONTRATAR E INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, A QUIENES IDENTIFICO UTILIZANDO LA COMPARACION BIOMETRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES, CONFORME AL ARTICULO 55° DEL D.L. 1049 MODIFICADO POR EL D.L. 1232, PROCEDIENDO CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJOS RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

SEÑOR NOTARIO:

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA POR LA CUAL CONSTE EL ACTO MARCO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES, QUE OTORGA FINANCIERA EFECTIVA S.A., ("EMISOR"), CON RUC N.º 20441805960, CON DOMICILIO EN JIRÓN SANTORÍN 167, URBANIZACIÓN EL VIVERO, SANTIAGO DE SURCO, LIMA, PERÚ, REPRESENTADO POR EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO ITURRIAGA TRAVEZAN, IDENTIFICADO CON DNI N.º 10632320, Y EL SEÑOR MANUEL ERNESTO CARDENAL PRATO, IDENTIFICADO CON DNI N.º 10303662, FACULTADOS SEGÚN PODERES OTORGADOS MEDIANTE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL EMISOR DE FECHA 26 DE MARZO DE 2018; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE EXPRESAN A CONTINUACIÓN:

PRIMERA .- ANTECEDENTES

EL EMISOR ES UNA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO PERUANO Y FUE CONSTITUIDO POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1999, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE PIURA, CEVASCO CAYCHO RÓMULO, INSCRITA ACTUALMENTE EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N.º 14176740 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA. POR ACUERDO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2018, EL EMISOR APROBÓ LOS TÉRMINOS, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA DE EMISIÓN ("PROGRAMA"), DENOMINADO PRIMER PROGRAMA DE CERTIFICADOS

ALFREDO ZAMBRANO RODRIGUEZ
ABOGADO NOTARIO DE LIMA

Alfredo Zambrano Rodriguez
Notario Publico de Lima

ALFREDO ZAMBRANO RODRIGUEZ
ABOGADO NOTARIO DE LIMA

DE DEPÓSITO NEGOCIABLES DE FINANCIERA EFECTIVA, HASTA POR UN MONTO MÁXIMO DE S/ 150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES CON 00/100 SOLES), A SER EMITIDO A TRAVÉS DE UNA O MÁS EMISIONES INDIVIDUALES.

MEDIANTE RESOLUCIÓN SBS N° 2321-2018 DEL 13 DE JUNIO DE 2018, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES HA EXPRESADO SU OPINIÓN FAVORABLE PARA QUE EL EMISOR PROCEDA A REALIZAR EL PRIMER PROGRAMA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES DE FINANCIERA EFECTIVA HASTA POR LA SUMA DE S/ 150,000,000.00. (CIENTO CINCUENTA MILLONES CON 00/100 SOLES)

SEGUNDA.- OBJETO

LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PRIMER PROGRAMA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES DE FINANCIERA EFECTIVA, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMISOR Y DE LOS TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES CONSTAN EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "ACTO MARCO" DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES DE FINANCIERA EFECTIVA QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR.

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO, LA INTRODUCCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LEY.

LIMA, 16 DE ABRIL DEL 2019

UNA FIRMA ILEGIBLE Y UN SELLO QUE DICE.-FINANCIERA EFECTIVA S.A.-JOSE A. ITURRIAGA TRAVEZÁN.-GERENTE GENERAL

UNA FIRMA ILEGIBLE Y UN SELLO QUE DICE.-FINANCIERA EFECTIVA S.A.-MANUEL CARDENAL PRATO.-GERENTE ADM. Y FINANZAS

AUTORIZA LA MINUTA LA DOCTORA CRISTINA LIBERTAD GONZÁLEZ CABELLO.- ABOGADA.- CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NUMERO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA (59780)

ACTO MARCO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL ACTO MARCO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES, QUE OTORGA FINANCIERA EFECTIVA S.A., ("EMISOR"), CON RUC N.° 20441805960, CON DOMICILIO EN JIRÓN SANTORÍN 167, URBANIZACIÓN EL VIVERO, SANTIAGO DE SURCO, LIMA, PERÚ, REPRESENTADO POR EL SEÑOR JOSE ANTONIO ITURRIAGA TRAVEZAN , IDENTIFICADO CON DNI N.° 10632320 ,YEL SEÑOR MANUEL ERNESTO CARDENAL PRATO , IDENTIFICADO CON DNI N.° 10303662,FACULTADOS SEGÚN PODERES OTORGADOS MEDIANTE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL EMISOR DE FECHA 26 DE MARZO DE 2018; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE EXPRESAN A CONTINUACIÓN:

TITULO I: ANTECEDENTES

CLÁUSULA PRIMERA: ASPECTOS GENERALES

- 1.1 EL EMISOR ES UNA EMPRESA CUYO OBJETO SOCIAL ES OTROS TIPOS DE CREDITO. EL EMISOR FUE CONSTITUIDO POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1999, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE PIURA, CEVASCO CAYCHO RÓMULO, INSCRITA EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA N° 11045464 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHICLAYO.
- 1.2 EL EMISOR TIENE UN CAPITAL SOCIAL DE S/138,418,240.00 REPRESENTADO POR 138,418,240 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/1.00 CADA UNA. EL IMPORTE SUSCRITO Y PAGADO DEL CAPITAL SOCIAL DEL EMISOR A LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACTO SE ENCUENTRA SEÑALADO EN EL PORTAL DE LA SMV.
- 1.3 POR ACUERDO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2018, EL EMISOR APROBÓ LOS TÉRMINOS, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA DE EMISIÓN ("PROGRAMA"), DENOMINADO PRIMER PROGRAMA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES DE FINANCIERA EFECTIVA, HASTA POR UN MONTO MÁXIMO DE S/150,000,000.00, A SER EMITIDO A TRAVÉS DE UNA O MÁS EMISIONES INDIVIDUALES.
- 1.4 MEDIANTE RESOLUCIÓN SBS N° 2321-2018 DEL 13 DE JUNIO DE 2018, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES HA EXPRESADO SU OPINIÓN FAVORABLE PARA QUE EL EMISOR PROCEDA A REALIZAR EL PRIMER PROGRAMA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES DE FINANCIERA EFECTIVA HASTA POR LA SUMA DE S/150,000,000.00.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

EN EL PRESENTE ACTO MARCO, LOS TÉRMINOS TENDRÁN LAS DEFINICIONES AQUÍ INDICADAS O AQUELLAS INDICADAS EN LA CLÁUSULA CUARTA:

- | | |
|--------------------------------------|---|
| ASAMBLEA: | LA ASAMBLEA GENERAL, LA ASAMBLEA ESPECIAL O AMBAS, SEGÚN CORRESPONDA. |
| ASAMBLEA ESPECIAL: | ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LOS TITULARES DE UNA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES ESPECÍFICA REALIZADA EN EL MARCO DEL PROGRAMA QUE SE SUJETA AL QUÓRUM Y LAS MAYORÍAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACTO MARCO. |
| 2.3 ASAMBLEA GENERAL: | ÓRGANO MÁXIMO DE REPRESENTACIÓN DE LOS TITULARES DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES EN CIRCULACIÓN, DE TODAS LAS EMISIONES APLICÁNDOSE EL QUÓRUM Y LAS MAYORÍAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACTO MARCO. |
| 2.4 REPRESENTANTE DE OBLIGACIONISTAS | EN VIRTUD AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA RESOLUCIÓN CONASEV N° 141-98-EF/94.10, EL EMISOR ESTABLECE QUE NO DESIGNARÁ UN REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES, QUEDANDO A SALVO EL DERECHO DE SUS |

Alfredo Zambrano Rodriguez
NOTARIO DE LIMA

- TITULARES DE DESIGNAR A UN REPRESENTANTE, CUANDO ASÍ LO CONSIDEREN PERTINENTE. _____
EN VIRTUD AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA RESOLUCIÓN CONASEV N° 141-98-EF/94.10, EL
EMISOR ASUME EL COMPROMISO DE CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS A LA QUE SE
REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 321 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. _____
- 2.5 EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO: ES CUALQUIER ACONTECIMIENTO O CAMBIO EN LA CONDICIÓN ECONÓMICA O FINANCIERA DEL EMISOR, O EN SUS NEGOCIOS, O EN EL RESULTADO DE SUS OPERACIONES, O EN LAS PERSPECTIVAS DEL EMISOR, QUE RAZONABLEMENTE SE PREVEA QUE PUEDA AFECTAR SUSTANCIAL Y ADVERSAMENTE LA CAPACIDAD DEL EMISOR PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE ACTO MARCO Y/O DE LOS RESPECTIVOS ACTOS COMPLEMENTARIOS. _____
- 2.6 LEY DEL MERCADO DE VALORES: LEY DEL MERCADO DE VALORES SEGÚN TEXTO ÚNICO ORDENADO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 093-2002-EF Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS. _____
- 2.7 LEY DE BANCOS: LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, LEY N° 26702 Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS. _____
- 2.8 LEY GENERAL: LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LEY N° 26887 Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS. _____
- 2.9 REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DE OFERTA PÚBLICA PRIMARIA Y DE VENTA DE VALORES MOBILIARIOS APROBADO POR RESOLUCIÓN CONASEV N° 141-98-EF/94.10 Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS. _____
- 2.10 CAVALI: CAVALI S.A. ICLV, INSTITUCIÓN DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SMV PARA OPERAR COMO TAL, O LA ENTIDAD QUE LA SUSTITUYA. _____
- 2.11 SMV: SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES. _____
- 2.12 DÍAS HÁBILES: DÍAS LABORABLES EN LA REPÚBLICA DE PERÚ, QUE NO INCLUYE A LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS NO LABORABLES EN LA PROVINCIA DE LIMA, RECONOCIDOS POR EL ESTADO PERUANO. _____
- 2.13 CONTROL: TENDRÁ EL SIGNIFICADO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INDIRECTA, VINCULACIÓN Y GRUPOS ECONÓMICOS, APROBADO POR RESOLUCIÓN SMV N° 019-2015-SMV/01 Y SUS MODIFICATORIAS. _____

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL ACTO MARCO

EL OBJETO DEL PRESENTE ACTO MARCO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMISOR Y DE LOS TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY, LA LEY GENERAL, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN APLICABLES. _____

AL SUSCRIBIR Y/O ADQUIRIR UNO O MÁS DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES, LOS TITULARES DE LOS MISMOS SE ADHIEREN AL PRESENTE ACTO MARCO Y AL RESPECTIVO ACTO COMPLEMENTARIO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS Y LOS RATIFICAN SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, Y SE INCORPORAN AL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS. _____

TÍTULO II: LA EMISIÓN

CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

TODAS LAS EMISIONES QUE SE REALICEN EN EL MARCO DEL PROGRAMA Y LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES QUEDARÁN SUJETAS A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES: _____

- 4.1 MODALIDAD: TRÁMITE ANTICIPADO. _____
- 4.2 DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA: PRIMER PROGRAMA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES DE FINANCIERA EFECTIVA. _____
- 4.3 CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES DE VALORES EMITIDOS AL INTERIOR DE CADA EMISIÓN, LOS CUALES NO PODRÁN TENER UN PLAZO MAYOR A TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS. _____
- 4.4 CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES, NOMINATIVOS, INDIVISIBLES, LIBREMENTE NEGOCIABLES, REPRESENTADOS POR ANOTACIONES EN CUENTA. _____
- 4.5 MONEDA: SOLES _____
- 4.6 VALOR NOMINAL: ESTABLECIDO EN EL ACTO COMPLEMENTARIO. _____
- 4.7 MONTO DEL PROGRAMA: HASTA POR UN MONTO MÁXIMO DE S/150,000,000.00. _____
- 4.8 EMISIONES Y SERIES: SE PODRÁN EFECTUAR UNA O MÁS EMISIONES O SERIES. _____
- 4.9 TIPO DE OFERTA: OFERTA PÚBLICA. _____

Alfredo Zambrano Rodríguez
NOTARIO DE LIMA

- 4.10 PRECIO DE COLOCACIÓN: EL PRECIO DE COLOCACION SERA EL QUE SE SEÑALE EN EL CORRESPONDIENTE COMPLEMENTO DEL PROSPECTO MARCO DEPENDIENDO DEL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIONELEGIDOPOR EL EMISOR.
- 4.11 TASA DE INTERÉS: LA TASA DE INTERÉS O EL RENDIMIENTO APLICABLE A LOS **CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES** DE CADA UNA DE LAS SERIES O EMISIONES A EMITIR EN EL PROGRAMA SERÁ DEFINIDO EN EL PROSPECTO MARCO Y EN SUS RESPECTIVOS COMPLEMENTOS.
- 4.12 GARANTÍAS: GENÉRICA SOBRE EL PATRIMONIO DEL EMISOR.
- 4.13 INTERÉS MORATORIO: ESTABLECIDO EN EL ACTO COMPLEMENTARIO.
- 4.14 DESTINO DE LOS RECURSOS: **SERÁN DESTINADOS EN SU INTEGRIDAD AL FINANCIAMIENTO DE OPERACIONES CREDITICIAS PROPIAS DEL GIRO DE NEGOCIO DEL EMISOR U OTROS USOS CORPORATIVOS, SEGUN SE ESTABLEZCA EN EL ACTO COMPLEMENTARIO Y PROSPECTO COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTE.**
- 4.15 OPCIÓN DE RESCATE: EL EMISOR PODRÁ RESCATAR **LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES**, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 330 DE LA LEY GENERAL, SIEMPRE QUE SE RESPETE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.
- 4.16 MERCADO SECUNDARIO: **LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES** SERÁN NEGOCIADOS EN RUEDA DE BOLSA DE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA. EL REGISTRO DE LOS MISMOS EN RUEDA DE BOLSA SE REALIZARÁ POR CUENTA Y COSTO DEL EMISOR.
- 4.17 NORMAS APLICABLES: ES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CUALQUIER LEY, DECRETO DE URGENCIA, DECRETO LEY, DECRETO LEGISLATIVO, DECRETO SUPREMO, RESOLUCIÓN DIRECTIVA Y EN GENERAL, CUALQUIER NORMA LEGAL U OTRA DISPOSICIÓN APLICABLE DE CARÁCTER GENERAL, VIGENTE EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ.
- 4.18 ENTIDAD ESTRUCTURADORA: **CREDICORP CAPITAL SERVICIOS FINANCIEROS S.A.**
- 4.19 AGENTE COLOCADOR: **CREDICORP CAPITAL SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA S.A.**
- 4.20 COSTOS DE LAS EMISIONES: **TODOS LOS COSTOS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES** SERÁN ASUMIDOS POR EL EMISOR.
- 4.21 AVISO DE OFERTA: EL AVISO DE OFERTA SE DIFUNDIRASEGUNLO QUE SE SEÑALE EN EL CORRESPONDIENTE COMPLEMENTO DEL PROSPECTO MARCO.
- 4.22 AGENTE DE PAGO: ESTABLECIDO EN EL ACTO COMPLEMENTARIO.
- 4.23 COPROPIEDAD: EN CASO DE COPROPIEDAD DE **LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES**, LOS PROPIETARIOS QUE REPRESENTEN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS MISMOS DEBERÁN DESIGNAR ANTE EL EMISOR, POR ESCRITO, MEDIANTE CARTA CON FIRMA LEGALIZADA NOTARIALMENTE A UNA PERSONA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS COMO TITULAR, PERO TODOS ELLOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE FRENTE AL EMISOR DE CUANTAS OBLIGACIONES DERIVEN DE SU CALIDAD DE TITULAR DE LOS VALORES.

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS DE CADA UNA DE LAS EMISIONES DE **CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES** QUE FORMEN PARTE DEL PROGRAMA Y QUE NO HAYAN SIDO DETERMINADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, SERÁN DEFINIDOS EN LOS RESPECTIVOS ACTOS COMPLEMENTARIOS Y COMPLEMENTOS DEL PROSPECTO MARCO, Y EN EL AVISO DE OFERTA.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL EMISOR

EL EMISOR DEBERÁ CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LAS NORMAS APLICABLES, EL REGLAMENTO, EL PRESENTE ACTO MARCO Y LOS RESPECTIVOS ACTOS COMPLEMENTARIOS, ENTRE LAS CUALES ESTÁN LAS SIGUIENTES:

5.1 APLICAR LOS FONDOS CAPTADOS MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE LOS VALORES A LAS FINALIDADES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ACTO MARCO.

5.2 CUMPLIR CON EL PAGO PUNTUAL DEL PRINCIPAL DE **LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES**.

5.3 PAGAR, DE RESULTAR APLICABLE, LOS INTERESES COMPENSATORIOS DERIVADOS DE LOS VALORES Y ADICIONALMENTE, CUANDO CORRESPONDA, LOS INTERESES MORATORIOS QUE PUDIERAN DEVENGARSE.

5.4 SUMINISTRAR EN FORMA CONTINUA A LA SMV Y A LA ENTIDAD QUE TUVIESE A SU CARGO LA CONDUCCIÓN DEL MECANISMO CENTRALIZADO LA NEGOCIACIÓN DONDE LOS VALORES SE ENCUENTREN INSCRITOS, LA INFORMACIÓN RELATIVA A SU MARCHA ECONÓMICA FINANCIERO Y TODA AQUELLAS QUE EXIJA LA NORMATIVA VIGENTE, ASÍ COMO LOS CAMBIOS DE SU ADMINISTRACIÓN.

5.5 CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS A LA QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 321 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR

EL EMISOR DECLARA Y GARANTIZA, A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE ACTO MARCO, LO SIGUIENTE:

- 6.1 SALVO LO DESCRITO EN EL PROSPECTO MARCO, TAL COMO HAYA SIDO ACTUALIZADO Y/O MODIFICADO, NO EXISTEN ACCIONES O PROCEDIMIENTOS PENDIENTES ANTE NINGÚN JUEZ, CORTE, TRIBUNAL, AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, O ÁRBITRO (NI, SEGÚN SU LEAL SABER Y ENTENDER ES INMINENTE LA INICIACIÓN DE ACCIONES O PROCEDIMIENTOS ANTE ELLOS) EN CONTRA DEL EMISOR QUE RAZONABLEMENTE PUEDAN DERIVAR EN UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.
- 6.2 NO SE ENCUENTRA INCURSO EN NINGUNA VIOLACIÓN DE LO DISPUESTO EN LAS NORMAS APLICABLES, FALLOS Y MANDATOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O DE ORDEN ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL EMISOR QUE PUDIERAN GENERAR UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.
- 6.3 NO HA INCURRIDO POR CAUSA IMPUTABLE AL EMISOR EN CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO DE UNO O MÁS CONTRATOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS CON TERCEROS QUE, DE SER RESUELTOS O RESCINDIDOS POR TAL CAUSAL, SEGÚN SEA EL CASO, PUDIERAN GENERAR UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.
- 6.4 LA CELEBRACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACTO MARCO Y/O DE LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS QUE SUSCRIBA EN EL MARCO DEL PROGRAMA NO VIOLAN NINGUNA DISPOSICIÓN LEGAL O JUDICIAL, DE MANERA TAL QUE ELLO PUDIERA, RAZONABLEMENTE, GENERAR UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.
- EL EMISOR RATIFICARÁ EN LAS FECHAS DE SUSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS RESPECTIVOS LAS DECLARACIONES ANTES SEÑALADAS.

CLÁUSULA SÉTIMA: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

- 7.1 SE ENTENDERÁ POR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES QUE SE EMITAN COMO PARTE DEL PROGRAMA, LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS HECHOS, EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:
- 7.1.1 QUE EL EMISOR DEJE DE PAGAR LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACTO MARCO Y/O EN EL RESPECTIVO ACTO COMPLEMENTARIO.
- EL INCUMPLIMIENTO DEL EMISOR DEL PAGO EN TIEMPO Y FORMA DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES, NO PODRÁ SER CONSIDERADO COMO UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO SI ÉSTE SE PRODUCE POR CAUSAS IMPUTABLES AL AGENTE DE PAGO.
- 7.1.2 QUE SE COMPRUEBE LA EXISTENCIA DE FALSEDAD EN LAS INFORMACIONES PROPORCIONADAS POR EL EMISOR, E INCLUIDAS EN EL PROSPECTO MARCO Y/O EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS PRESENTADOS AL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES DE LA SMV Y/O A LA BOLSA DE VALORES DE LIMA S.A. QUE PUDIERA GENERAR UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.
- 7.1.3 QUE UNA O MÁS DE LAS DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE ACTO MARCO Y EN LOS RESPECTIVOS ACTOS COMPLEMENTARIOS RESULTEN SIENDO FALSAS EN LAS FECHAS EN QUE SON OTORGADAS.
- 7.1.4 QUE OCURRA ALGÚN CAMBIO EN EL CONTROL DEL EMISOR, CONFORME ESTE TÉRMINO ES DEFINIDO EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INDIRECTA, VINCULACIÓN Y GRUPOS ECONÓMICOS O LA NORMA QUE LO SUSTITUYA, QUE DETERMINASE UNA REDUCCIÓN EN LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO ASIGNADA POR ALGUNA DE LAS CLASIFICADORAS COMO RESULTADO DE DICHO CAMBIO.
- 7.1.5 QUE EL EMISOR NO MANTUVIERA VIGENTES LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y DEMÁS DERECHOS REQUERIDOS POR LAS NORMAS APLICABLES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL, DE FORMA TAL QUE PONGA EN RIESGO EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL.
- 7.1.6 QUE SE DE UN INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL EMISOR EN EL PAGO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN CON TERCEROS A SU VENCIMIENTO, O SI CUALQUIER OBLIGACIÓN CON TERCEROS SE VOLVIESE EXIGIBLE ANTES DE SU VENCIMIENTO O SI FUESE DECLARADA VENCIDA ANTES DE LA FECHA PREVISTA, QUE PUDIERA GENERAR UN EFECTO SUSTANCIALMENTE ADVERSO.
- 7.2 RESPECTO DE LOS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DESCRITOS EN EL NUMERAL 7.1 PRECEDENTE, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN EL NUMERAL 7.1.6 SE APLICARÁ LO SIGUIENTE:
- 7.2.1 SE ENTENDEN CONFIGURADOS LOS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO CUANDO EL EMISOR NO PUDIERA SUBSANARLOS O, DEBIENDO HACERLO, NO LO HICIERA SATISFACTORIAMENTE EN UN PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DESDE QUE HAYA TOMADO CONOCIMIENTO DE TAL SITUACIÓN.
- SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE INFORMAR LOS "HECHOS DE IMPORTANCIA" CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, EL EMISOR INFORMARÁ A LA SMV Y A LA ENTIDAD ENCARGADA DE CONducir EL MECANISMO CENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN EN DONDE SE ENCUENTREN INSCRITOS LOS VALORES, MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN CON CARÁCTER DE "HECHO DE IMPORTANCIA", EN CASO ÉSTE NO HAYA CUMPLIDO CON SUBSANAR DICHO EVENTO O NO LO HUBIESE HECHO SATISFACTORIAMENTE, DEBIENDO FUNDAMENTAR SU DECLARACIÓN.
- 7.2.2 VENCIDO EL PLAZO DE SUBSANACIÓN PREVISTO EN EL NUMERAL PRECEDENTE SIN QUE EL EMISOR HAYA SUBSANADO SATISFACTORIAMENTE EL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, EL EMISOR CONVOCARÁ A ASAMBLEA GENERAL O ASAMBLEA

Alfredo Zambrano Rodríguez
NOTARIO

ESPECIAL, DE SER EL CASO, -DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 132 Y 324 DE LA LEY GENERAL- CON EL FIN DE QUE ÉSTA DECIDA SI: (I) SE DARÁN POR VENCIDOS LOS PLAZOS DE PAGO DE LOS **CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES** EN CIRCULACIÓN; (II) SE AMPLIARÁ EL PLAZO DE SUBSANACIÓN; (III) SE DISPENSARÁ DE FORMA EXPRESA AL EMISOR DE LA CONSECUENCIA QUE SE DERIVA POR HABER INCURRIDO EN EL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO; O, (IV) SE ADOpte ALGUNA OTRA MEDIDA QUE LA ASAMBLEA ESTIME CONVENIENTE. DICHA ASAMBLEA SERÁ CONVOCADA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE VENCIDO EL PLAZO DE SUBSANACIÓN.

DE NO LLEVARSE A CABO DICHA ASAMBLEA EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS TITULARES DE LOS **CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES** PODRÁN EJERCER EL DERECHO AL COBRO DE LOS **CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES** A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA FECHA ESTABLECIDA PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA EN SEGUNDA CONVOCATORIA Y, EN EL SUPUESTO DE NO HABERSE LLEGADO A UN ACUERDO SOBRE EL PARTICULAR EN LA ASAMBLEA, DICHS TITULARES PODRÁN EJERCER DICHO DERECHO A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA MISMA. ASIMISMO, EN CASO NO SE CONVOCARA A ASAMBLEA EN LOS PLAZOS Y FORMA PREVISTOS EN EL NUMERAL PRECEDENTE, SE MANTIENE EXPEDITO EL DERECHO DE LOS TITULARES DE LOS **CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES**, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 326 DE LA LEY GENERAL.

7.2.3 SI UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO OTORGADO AL EMISOR, ÉSTE NO CUMPLIERE CON EL PAGO, DEVENDRÁ AUTOMÁTICAMENTE EN MORA SOBRE LA TOTALIDAD DEL MONTO ADEUDADO, SIN NECESIDAD DE INTIMIDACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. PARA ESTOS EFECTOS, LA MORA SE CALCULARÁ DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE HUBIERA VENCIDO EL PLAZO ACORDADO PARA EL PAGO A LA TASA POR MORA APLICABLE A CADA UNA DE LAS SERIES DE LOS **CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES** QUE HUBIERAN SIDO EMITIDOS, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ACTO COMPLEMENTARIO RESPECTIVO.

7.3 RESPECTO DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO PREVISTO EN EL NUMERAL 7.1.1 DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SE APLICARÁ LO SIGUIENTE:

7.3.1 SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 329 DE LA LEY GENERAL, SE ESTABLECE QUE LOS TITULARES DE LOS **CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES** PODRÁN MEDIANTE ACUERDO DE ASAMBLEA ESPECIAL, (I) OTORGAR AL EMISOR UN PLAZO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LOS **CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES**; (II) DETERMINAR LA FORMA EN QUE EJERCERÁN EL COBRO DE LOS MISMOS; O, (III) DAR POR VENCIDO EL PLAZO DE PAGO DE LA EMISIÓN CORRESPONDIENTE.

DICHA ASAMBLEA ESPECIAL SERÁ CONVOCADA POR EL EMISOR A MÁS TARDAR A LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE OCURRIDO TAL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO. LA CONVOCATORIA SE REALIZARÁ MEDIANTE AVISO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y OTRO DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LIMA, EN EL CUAL DEBERÁ CONSTAR LA AGENDA A TRATARSE, ASÍ COMO EL DÍA, HORA Y LUGAR EN LA QUE SE LLEVARÁ A CABO LA ASAMBLEA EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIAS. LA FECHA DE LA PRIMERA CONVOCATORIA SERÁ FIJADA COMO MÁXIMO PARA EL TERCER DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL REFERIDO AVISO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA NO MENOS DE TRES (3) NI MÁS DE DIEZ (10) DÍAS. EN CASO NO SE CUMPLIERA CON CONVOCAR A ASAMBLEA ESPECIAL EN EL PLAZO Y FORMA ANTES PREVISTO, SE MANTIENE EXPEDITO EL DERECHO DE LOS OBLIGACIONISTAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 326 DE LA LEY GENERAL.

EN LA MENCIONADA ASAMBLEA NO PODRÁN EJERCER SU DERECHO DE VOTO AQUELLOS TITULARES DE **CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES** QUE CONFORMEN O CONTROLLEN EL GRUPO ECONÓMICO DEL EMISOR. LOS **CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES** RESPECTO DE LOS CUALES NO PODRÁ EJERCERSE EL DERECHO DE VOTO SERÁN COMPUTABLES PARA ESTABLECER EL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA, PERO NO PARA ESTABLECER LAS MAYORÍAS EN LAS VOTACIONES. ASIMISMO, TAMPOCO PODRÁN EJERCER SU DERECHO DE VOTO AQUELLOS TITULARES DE LOS **CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES** QUE TUVIESEN INTERÉS EN CONFLICTO CON EL DE LA ASAMBLEA ESPECIAL.

7.3.2 DE NO LLEVARSE A CABO DICHA ASAMBLEA ESPECIAL EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS TITULARES DE LOS **CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES** RESPECTIVOS PODRÁN EJERCER EL DERECHO AL COBRO DE LOS **CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES** A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA FECHA ESTABLECIDA PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ESPECIAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA Y, EN EL SUPUESTO DE NO HABERSE LLEGADO A UN ACUERDO SOBRE EL PARTICULAR EN LA ASAMBLEA ESPECIAL PODRÁN EJERCER DICHO DERECHO A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA MISMA.

7.3.3 EN CASO QUE LA ASAMBLEA ESPECIAL DECIDA OTORGAR AL EMISOR UN PLAZO ADICIONAL PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES, DE SER APLICABLE, Y EL EMISOR NO CUMPLA CON PAGAR EN LA FECHA PREVISTA PARA TAL EFECTO, SE DARÁN POR VENCIDOS LOS PLAZOS DE PAGO DE LA EMISIÓN, DEVINIENDO TODAS LAS OBLIGACIONES EN EXIGIBLES. EN TAL CASO EL EMISOR DEBERÁ CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7.2.2 A FIN DE DETERMINAR SI SE DAN POR VENCIDOS LOS PLAZOS DE TODAS LAS EMISIONES DEL PROGRAMA.

EN LA MENCIONADA ASAMBLEA GENERAL NO PODRÁN EJERCER SU DERECHO DE VOTO AQUELLOS TITULARES DE LOS **CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES** QUE CONFORMEN O CONTROLLEN EL GRUPO ECONÓMICO DEL EMISOR. LOS **CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES** RESPECTO DE LOS CUALES NO PODRÁ EJERCERSE EL DERECHO DE VOTO

Alfredo Zambrano Rodríguez
NOTARIO

SERÁN COMPUTABLES PARA ESTABLECER EL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA PERO NO PARA ESTABLECER LAS MAYORÍAS EN LAS VOTACIONES. ASIMISMO TAMPOCO PODRÁN EJERCER SU DERECHO DE VOTO AQUELLOS TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES QUE TUVIESEN INTERÉS EN CONFLICTO CON EL DE LA ASAMBLEA, POR CUENTA PROPIA O DE TERCERO.

TÍTULO III SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

CLÁUSULA OCTAVA: ASPECTOS GENERALES

8.1 LOS TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES PODRÁN REUNIRSE EN ASAMBLEA GENERAL Y/O EN ASAMBLEA ESPECIAL EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACTO MARCO Y/O EN EL RESPECTIVO ACTO COMPLEMENTARIO, CUANDO SEA APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS CASOS PREVISTOS EN LAS NORMAS APLICABLES.

TODOS LOS TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES EN CIRCULACIÓN SE PODRÁN REUNIR EN ASAMBLEA GENERAL MIENTRAS QUE LOS TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES DE CADA UNA DE LAS EMISIONES QUE SE REALICEN EN EL MARCO DEL PROGRAMA SE PODRÁN REUNIR EN ASAMBLEAS ESPECIALES, INDEPENDIENTES POR CADA EMISIÓN.

PARA TAL EFECTO SE CONSIDERARÁN COMO TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES QUIENES SE ENCUENTREN REGISTRADOS COMO TALES EN EL REGISTRO CONTABLE DE CAVALI, DOS (2) DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA ESTABLECIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA RESPECTIVA ASAMBLEA GENERAL O ASAMBLEA ESPECIAL, SEGÚN SEA EL CASO. RESPECTO A LAS REGLAS PARA LA VALIDEZ DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL O LA ASAMBLEA ESPECIAL Y LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS, SERÁN DE APLICACIÓN AQUELLAS REGULADAS EN EL ARTÍCULO 323 DE LA LEY GENERAL.

8.2 TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA CON VOZ Y VOTO TODOS Y CADA UNO DE LOS OBLIGACIONISTAS, SALVO AQUELLOS OBLIGACIONISTAS QUE CONFORMEN O CONTROLAN EL GRUPO ECONÓMICO DEL EMISOR O, AQUELLOS OBLIGACIONISTAS, DISTINTOS A LOS QUE CONFORMAN O CONTROLAN EL GRUPO ECONÓMICO DEL EMISOR, QUE TUVIERAN INTERÉS EN CONFLICTO, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CON EL DE LA ASAMBLEA, EN CUYO CASO, LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES RESPECTO DE LOS CUALES NO PODRÁ EJERCERSE EL DERECHO DE VOTO SERÁN COMPUTABLES PARA ESTABLECER EL QUÓRUM EN LA ASAMBLEA, PERO NO PARA ESTABLECER MAYORÍAS EN LAS VOTACIONES.

CLÁUSULA NOVENA: CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA ASAMBLEA ESPECIAL

9.1 LA ASAMBLEA GENERAL SERÁ CONVOCADA POR EL EMISOR CUANDO: (I) SE REQUIERA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACTO MARCO; (II) LO SOLICITE UN NÚMERO DE TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE NO MENOR AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR NOMINAL TOTAL DE TODOS LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES EN CIRCULACIÓN.

9.2 LA ASAMBLEA ESPECIAL SERÁ CONVOCADA POR EL EMISOR CUANDO: (I) SE REQUIERA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACTO MARCO; (II) LO SOLICITE UN NÚMERO DE TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE NO MENOR AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR NOMINAL TOTAL DE TODOS LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES EN CIRCULACIÓN, DE UNA EMISIÓN EN PARTICULAR.

9.3 LA ASAMBLEA GENERAL Y LA ASAMBLEA ESPECIAL DEBERÁN REALIZARSE EN UN PLAZO NO MENOR DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y NO MAYOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA RESPECTIVO, SALVO EN EL CASO SEÑALADO EN EL NUMERAL 7.1.1.

9.4 LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL O ASAMBLEA ESPECIAL SERÁ REALIZADA POR EL EMISOR, SIGUIENDO LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 9.1 Y 9.2, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE DOS AVISOS, UNO EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" Y EL OTRO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LIMA, CON INDICACIÓN DEL DÍA, HORA, LUGAR DE REUNIÓN Y AGENDA A TRATAR, SIN QUE DICHS AVISOS PUEDAN SER TACHADOS DE INSUFICIENTES. LOS AVISOS ANTES MENCIONADOS DEBERÁN PUBLICARSE CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES (3) DÍAS HÁBILES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL O LA ASAMBLEA ESPECIAL, SALVO EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL NUMERAL 7.3.1, Y DEBERÁN CONTENER LA FECHA DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA EN CASO DE NO CONTARSE EN PRIMERA CONVOCATORIA CON EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE ESTABLECIDO EN EL ACTO MARCO, DEBIENDO MEDIAR O MENOS DE TRES (3) DÍAS NI MÁS DE DIEZ (10) DÍAS ENTRE LA FECHA ESTABLECIDA PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA Y LA ESTABLECIDA PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA.

CLÁUSULA DECIMA: QUÓRUM, INSTALACIÓN Y ACUERDOS

10.1 LA ASAMBLEA GENERAL Y ESPECIAL SERÁ PRESIDIDA POR EL EMISOR. ACTUARÁ COMO SECRETARIO LA PERSONA DESIGNADA POR EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.

10.2 PARA CALCULAR EL QUÓRUM Y MAYORÍAS APLICABLES A LA ASAMBLEA, SEGÚN SEA EL CASO, SE UTILIZARÁ EL VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES. EN TAL SENTIDO, CADA OBLIGACIONISTA REPRESENTARÁ EN LA RESPECTIVA ASAMBLEA EL VALOR NOMINAL RESULTANTE DE MULTIPLICAR EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES QUE TENGA A SU NOMBRE, POR EL VALOR NOMINAL DE SU RESPECTIVO PAPEL COMERCIAL, SIENDO DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN EL NUMERAL 10.6.

10.3 EL QUÓRUM PARA QUE QUEDE VÁLIDAMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA SERÁ EL CONFORMADO POR TITULARES DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS LA

ALFREDO ZAMBRANO RODRIGUEZ
ABOGADO NOTARIO DE LIMA

Alfredo Zambrano Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO

MITAD MÁS UNO DEL VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES EN CIRCULACIÓN. PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA, EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN SERÁ EL CONFORMADO POR LOS TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES QUE ESTÉN PRESENTES O REPRESENTADOS.

EN EL CASO DE LA ASAMBLEA ESPECIAL, EN PRIMERA CONVOCATORIA EL QUÓRUM SERÁ EL CONFORMADO POR LOS TITULARES DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS LA MITAD MÁS UNO DEL VALOR NOMINAL TOTAL DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES EN CIRCULACIÓN DE LA EMISIÓN QUE CORRESPONDA. PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA, EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN SERÁ EL CONFORMADO POR TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES DE LA RESPECTIVA EMISIÓN QUE ESTÉN PRESENTES O REPRESENTADOS.

- 10.4 SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ACTO MARCO, LA ASAMBLEA GENERAL Y LA ASAMBLEA ESPECIAL SE ENTENDERÁN CONVOCADAS Y QUEDARÁN VÁLIDAMENTE INSTALADAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES O REPRESENTADOS LA TOTALIDAD DE LOS TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES, SEGÚN CORRESPONDA, EN CIRCULACIÓN DEL PROGRAMA O DE UNA EMISIÓN DEL PROGRAMA, RESPECTIVAMENTE Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA QUE CORRESPONDA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR.
- 10.5 LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA ASAMBLEA ESPECIAL SE ADOPTARÁN, EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR DECISIÓN DE LOS TITULARES DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES QUE REPRESENTEN LA MITAD MÁS UNO DEL VALOR NOMINAL TOTAL DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES EN CIRCULACIÓN O DE UNA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES RESPECTIVAMENTE Y, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE ADOPTARÁN POR DECISIÓN DE LOS TITULARES DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES QUE REPRESENTEN LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES PRESENTES O REPRESENTADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL O EN LA ASAMBLEA ESPECIAL, SEGÚN SEA EL CASO.
- 10.6 DE SER APLICABLE, PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL QUÓRUM Y MAYORÍAS EN EL PRESENTE ACTO MARCO, SE TENDRÁ QUE REALIZAR LA CONVERSIÓN DEL MONTO DE LAS EMISIONES EN DÓLARES A SOLES UTILIZANDO EL TIPO DE CAMBIO COMPRA QUE PUBLIQUE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES EL DÍA HÁBIL PREVIO A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA RESPECTIVA ASAMBLEA.
- 10.7 LOS TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES QUE TUVIERAN DERECHO A ASISTIR A LA ASAMBLEA PODRÁN HACERSE REPRESENTAR MEDIANTE CARTA PODER SIMPLE SEÑALANDO EL ACTO PARA EL CUAL SE HACE DICHA DESIGNACIÓN. CUALQUIER DELEGACIÓN PERMANENTE DEBERÁ HACERSE NECESARIAMENTE POR ESCRITURA PÚBLICA.
- 10.8 LAS ACCIONES, LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS ACTOS QUE PRACTIQUE EL EMISOR EN CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA, SERÁN FIRMES E INCONTESTABLES Y OBLIGARÁN A TODOS LOS OBLIGACIONISTAS O DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES CORRESPONDIENTES, SEGÚN SEA EL CASO, INCLUSIVE A LOS DISIDENTES Y A AQUELLOS QUE NO ASISTIERON. SIN EMBARGO, TALES ACUERDOS PODRÁN SER IMPUGNADOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL O LA NORMA QUE LA SUSTITUYA.
- 10.9 LOS ACUERDOS QUE ADOpte LA ASAMBLEA CONSTARÁN EN UN LIBRO DE ACTAS DEBIDAMENTE LEGALIZADO EN EL QUE SE TRANSCRIBIRÁN LOS ACUERDOS ADOPTADOS. LAS ACTAS SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

TITULO IV OTROS ASPECTOS RELACIONADOS AL ACTO MARCO

CLÁUSULA UNDÉCIMA: NOTIFICACIONES

11.1 TODAS LAS NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES RELACIONADAS CON EL ACTO MARCO SE HARÁN POR ESCRITO Y EN CASTELLANO, Y SE ENVIARÁN A LAS DIRECCIONES Y NÚMEROS DE FACSIMIL QUE SE INDICAN EN EL NUMERAL 11.3.

11.2 TODAS LAS NOTIFICACIONES BAJO EL ACTO MARCO SE ENTREGARÁN PERSONALMENTE O SE ENVIARÁN POR CORREO CERTIFICADO CON PORTE PREPAGADO O POR FACSIMIL A LAS DIRECCIONES O NÚMEROS DE FACSIMIL INDICADOS A CONTINUACIÓN Y SE CONSIDERARÁN EFECTIVOS: (I) EN LA FECHA DE ENTREGA, SI SE ENTREGAN PERSONALMENTE; (II) EN LA FECHA DE RECEPCIÓN, SI SE ENVÍAN POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO; O, (III) EN EL MOMENTO EN QUE LA RECEPCIÓN SEA CONFIRMADA MEDIANTE EL REPORTE DE TRANSMISIÓN, SI SE ENVÍAN POR FACSIMIL.

11.3 A LOS FINES PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA, EL EMISOR SEÑALA COMO SU DIRECCIÓN Y NÚMEROS DE FACSIMILES, LOS SIGUIENTES:

EMISOR:

ATENCIÓN: VLADIMIR ALLENDE PELAEZ / MANUEL ERNESTO CARDENAL PRATO

CARGO: TESORERO / GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCIÓN: JIRON SANTORIN 167, URBANIZACION EL VIVERO, SANTIAGO DE SURCO, LIMA, PERU

FACSIMIL: 4152000

CORREO: VALLENDEEFFECTIVA.COM.PE / MCARDENALEFFECTIVA.COM.PE

CLÁUSULA DUODÉCIMA: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

12.1 EL ACTO MARCO SE SUJETA A LAS NORMAS APLICABLES.

Alfredo Zambrano Rodríguez
Notario de Lima

ALFREDO ZAMBRANO RODRIGUEZ
ABOGADO NOTARIO DE LIMA

12.2 LOS CONFLICTOS O CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN PRESENTARSE CON RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACTO MARCO Y/O DE LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS, SE RESOLVERÁN DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE SEÑALADO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1071, QUE NORMA EL ARBITRAJE; SIN EMBARGO, NO SE PODRÁN SOMETER A ARBITRAJE DISCREPANCIAS O CONTROVERSIAS RELACIONADAS AL NO PAGO DEL PRINCIPAL, O INTERESES DE SER APLICABLE, DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES.

LIMA, 1 DE ABRIL DE 2019

UNA FIRMA ILEGIBLE Y UN SELLO QUE DICE.- FINANCIERA EFECTIVA S.A. -JOSE A. ITURRIAGA TRAVEZÁN.-GERENTE GENERAL.

UNA FIRMA ILEGIBLE Y UN SELLO QUE DICE.-FINANCIERA EFECTIVA S.A.-MANUEL CARDENAL PRATO.-GERENTE ADM. Y FINANZAS.

INSERTO: JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE FINANCIERA EFECTIVA S.A.

LUCIO ALFREDO ZAMBRANO RODRIGUEZ.- ABOGADO.- NOTARIO DE LIMA

CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO "LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS N° 04" PERTENECIENTE A: "FINANCIERA EFECTIVA S.A.", LLEVADO CON LAS FORMALIDADES DE ESTILO Y DEBIDAMENTE LEGALIZADO ANTE LA NOTARIA PUBLICA DE CHICLAYO DOCTORA PATRICIA TORRES DEL AGUILA, BAJO EL NUMERO 0136-2010, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2010 Y HE CONSTATADO QUE DE FOJAS CERO SETENTA Y OCHO (078) A FOJAS CERO OCHENTA Y NUEVE (089), CORRE EXTENDIDA LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE FINANCIERA EFECTIVA S.A. DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2018, CUYO TEXTO QUE SE ME PIDE TRANSCRIBIR EN SU PARTE PERTINENTE ES COMO SIGUE:

JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE FINANCIERA EFECTIVA S.A.

EN LA CIUDAD DE LIMA, SIENDO LAS 10:00 P.M. DEL DÍA 26 DE MARZO DEL AÑO 2018, EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA FINANCIERA, UBICADA EN LA AV. LUIS GONZALES N° 1315, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, SE LLEVÓ A CABO LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE FINANCIERA EFECTIVA S.A. (EN ADELANTE, LA "SOCIEDAD" O LA "FINANCIERA").

ASISTENTES:

ACCIONISTA	N° DE ACCIONES	REPRESENTADA POR:
EFE HOLDING S.A.	108'133,916	MANUEL EMILIO TUDELA GUBBINS
MANUEL EMILIO TUDELA GUBBINS	1	
RICARDO DEL CASTILLO CORNEJO	1	

LOS ASISTENTES INDICADOS EN EL CUADRO PRECEDENTE, POR UNANIMIDAD CERTIFICAN Y DECLARAN LO SIGUIENTE:

- EL REPRESENTANTE INTERVINIENTE, ACTÚAN EN REPRESENTACIÓN DEL ACCIONISTA, SEGÚN CARTA PODER QUE SE EXHIBIÓ Y ENCONTRÓ CONFORME.
- LA REUNIÓN SE LLEVÓ A CABO BAJO LA PRESIDENCIA DEL SEÑOR MANUEL TUDELA GUBBINS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, ACTUANDO COMO SECRETARIO EL SEÑOR RICARDO DEL CASTILLO CORNEJO.
- EL CAPITAL DE FINANCIERA EFECTIVA S.A. ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO ASCIENDE A S/. 108'133,917.00, REPRESENTADO POR LA 108'133,917 ACCIONES COMUNES, DE IGUAL CLASE Y CON UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00
- SE VERIFICA QUE SE ENCUENTRAN REPRESENTADAS EL 100% DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO, TODAS DE IGUAL CLASE Y QUE INTEGRAN EL 100% DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA Y QUE SUS TITULARES MANIFESTARON SU INTENCIÓN UNÁNIME DE LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN A FIN DE TRATAR LOS ASUNTOS INDICADOS EN LA AGENDA.
- SE DECLARA VÁLIDAMENTE INSTALADA LA JUNTA CON EL CARÁCTER DE UNIVERSAL, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, POR LO QUE EL PRESIDENTE DIO INICIO A LA SESIÓN. =

AGENDA

(...)

7. EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y DELEGACIÓN DE FACULTADES.

(...)

- PRIMER PROGRAMA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS NEGOCIABLES

(...)

7. EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y DELEGACIÓN DE FACULTADES

(...)

PRIMER PROGRAMA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS NEGOCIABLES

EL PRESIDENTE INFORMÓ QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA LA EMISIÓN DEL PRIMER PROGRAMA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES DE FINANCIERA EFECTIVA HASTA POR UN MONTO MÁXIMO EN CIRCULACIÓN DE S/. 150'000'000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EL "PRIMER PROGRAMA").

INDICÓ, QUE LA EMISIÓN PERMITIRÁ ATENDER LAS NECESIDADES DE FINANCIAMIENTO DE LA SOCIEDAD PARA AQUELLAS OPERACIONES CREDITICIAS PROPIAS DEL GIRO DEL NEGOCIO, POR LO QUE SE HA PREPARADO UNA PROPUESTA CONTENIENDO LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PRIMER PROGRAMA, LAS MISMAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN Y QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA:

DENOMINACIÓN DEL PRIMER PROGRAMA

ALFREDO ZAMBRANO RODRIGUEZ
ABOGADO NOTARIO DE LIMA

PRIMER PROGRAMA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS NEGOCIABLES DE FINANCIERA EFECTIVA

TIPO DE INSTRUMENTO

CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES

CLASE

NOMINATIVOS E INDIVISIBLES, REPRESENTADOS POR ANOTACIONES EN CUENTA EN CAVALI S.A. ICLV.

MONTO MÁXIMO DEL PRIMER PROGRAMA

HASTA POR UN MONTO MÁXIMO EN CIRCULACIÓN DE S/. 150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

VIGENCIA DEL PRIMER PROGRAMA

SEIS (06) AÑOS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DEL PRIMER PROGRAMA EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

MONTO MÁXIMO DE CADA EMISIÓN

HASTA POR S/. 150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

PLAZO MÁXIMO DE CADA EMISIÓN

HASTA 365 DÍAS CALENDARIO. EL PLAZO DE CADA UNA DE LAS EMISIONES Y/O SUS RESPECTIVAS SERIES SERÁ DETERMINADO POR LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS.

TASA DE INTERÉS O RENDIMIENTO:

LA TASA DE INTERÉS PODRÁ SER FIJA, VARIABLE O CUPÓN CERO. SERÁ DETERMINADA POR LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS.

GARANTÍA

GARANTÍA GENÉRICA SOBRE EL PATRIMONIO DEL EMISOR.

OÍDA LA EXPOSICIÓN DEL PRESIDENTE Y LUEGO DE UN BREVE DEBATE EN EL QUE SE ABSOLVIERON CONSULTAS FORMULADAS POR ALGUNOS MIEMBROS, LA JUNTA APROBÓ POR UNANIMIDAD EL PRIMER PROGRAMA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLES DE FINANCIERA EFECTIVA PROPUESTO POR LA ADMINISTRACIÓN, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES PRESENTADAS.

ASIMISMO Y CON EL PROPÓSITO DE PERMITIR CONTAR CON LA MAYOR FLEXIBILIDAD POSIBLE PARA LA TOMA DE DECISIONES REFERIDAS AL PRIMER PROGRAMA SE ACOORDÓ AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL SEÑOR JOSE ANTONIO ITURRIAGA TRAVEZAN, IDENTIFICADO CON DNI N° 10632320 Y A LOS FUNCIONARIOS JUAN CARLOS DEL ALCÁZAR CHÁVEZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 09533183; MANUEL ERNESTO CARDENAL PRATO, IDENTIFICADO CON DNI N° 10303662; JUAN ANTONIO BUENDÍA SARDÓN, IDENTIFICADO CON DNI N° 10806347; Y ERIKA LYZETT CASTILLO RAFAEL, IDENTIFICADO CON DNI N° 06790340 (TODOS ELLOS, EN ADELANTE, LOS "FUNCIONARIOS FACULTADOS"), PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DOS CUALESQUIERA DE ELLOS ACTUANDO CONJUNTAMENTE, PUEDAN DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y CUALQUIER OTRO ASPECTO DEL PRIMER PROGRAMA Y DE CADA UNA DE LAS EMISIONES A SU INTERIOR, TALES COMO LOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN Y SIN QUE LA RELACIÓN SEA LIMITATIVA SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA:

A) APROBAR EL PROSPECTO MARCO, LOS COMPLEMENTOS DEL PROSPECTO Y SUS ACTUALIZACIONES.

B) NOMBRAR A LA ENTIDAD ESTRUCTURADORA Y AGENTE COLOCADOR.

C) DETERMINAR LA FECHA DE COLOCACIÓN, LA FECHA DE EMISIÓN, LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA Y/O MORATORIA, LA MONEDA DE EMISIÓN Y EL PLAZO DE VENCIMIENTO DE CADA EMISIÓN AL INTERIOR DEL PRIMER PROGRAMA Y/O EL PRECIO DE COLOCACIÓN DEFINITIVO DE CADA SERIE AL INTERIOR DE CADA EMISIÓN A RESULTAS DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.

D) DESIGNAR A LAS EMPRESAS PRIVADAS CLASIFICADORAS DE RIESGO QUE PROVEERÁN LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS EMISIONES.

E) PREPARAR, SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP ("SBS") CUANTO DOCUMENTO SEA NECESARIO EN EL PROCEDIMIENTO DE OPINIÓN FAVORABLE SOBRE EMISIÓN EN SERIE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.

F) PREPARAR, SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES ("SMV") CUANTO DOCUMENTO SEA NECESARIO PARA FINES DE LA INSCRIPCIÓN DEL PRIMER PROGRAMA, INCLUSO VÍA TRÁMITE ANTICIPADO, Y DE LOS INSTRUMENTOS CORRESPONDIENTES A CADA EMISIÓN AL INTERIOR DE LOS MISMOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES DE DICHA INSTITUCIÓN.

G) SOLICITAR EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS EN LA BOLSA DE VALORES DE LIMA, REALIZANDO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE TAL FIN; ASÍ COMO EL DESLISTADO DE LOS VALORES DEL PRIMER PROGRAMA SEGÚN SEA EL CASO.

H) ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE CONSIDEREN NECESARIAS O ADECUADAS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS APROBACIONES, RESOLUCIONES, CALIFICACIONES O CONSENTIMIENTOS EMANADOS DE LA SBS, SMV, BOLSA DE VALORES DE LIMA ("BVL"), CAVALI S.A. I.C.L.V. ("CAVALI"), Y CUALQUIER OTRA PERSONA JURÍDICA PÚBLICA O PRIVADA CUYO CONCURSO SEA REQUERIDO A LOS EFECTOS DE LLEVAR ADELANTE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS AL INTERIOR DEL PRIMER PROGRAMA.

I) REALIZAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS, SUSCRIBIR Y, DE SER EL CASO MODIFICAR O PRECISAR TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTRATOS, SOLICITUDES Y DEMÁS DOCUMENTOS PRIVADOS Y/O PÚBLICOS, QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL PRIMER

Alfredo Zambrano Rodríguez
NOTARIO DE LIMA

ALFREDO ZAMBRANO RODRIGUEZ
ABOGADO NOTARIO DE LIMA

PROGRAMA, EL REGISTRO, LA OFERTA, LA NEGOCIACIÓN, LA COLOCACIÓN Y/O LA VENTA SEGÚN SEA EL CASO, INCLUYENDO DOCUMENTOS COMO ACTO MARCO DE EMISIÓN DEL PRIMER PROGRAMA Y ACTOS COMPLEMENTARIOS QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO TODOS LOS DEMÁS CONTRATOS CON EL AGENTE COLOCADOR, BVL, CAVALI, ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DIGITAL, Y CUALQUIER OTRO ORGANISMO PÚBLICO O PRIVADO Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA RESPECTIVA INSCRIPCIÓN DEL PRIMER PROGRAMA Y/O DE CADA EMISIÓN AL INTERIOR DEL MISMO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES DE LA SMV, SBS, BVL, Y CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LAS AUTORIDADES Y ENTIDADES REGULADORAS. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES A LOS "FUNCIONARIOS FACULTADOS" DEL EMISOR NO TIENE CARÁCTER LIMITATIVO SINO MERAMENTE ENUNCIATIVO, POR CUANTO ES VOLUNTAD DE LA JUNTA QUE LOS MISMOS GOCEN DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LLEVAR ADELANTE LA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO; DELEGÁNDOSE INCLUSO EN FORMA EXPRESA A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS LA POTESTAD DE COMPLEMENTAR Y/O PRECISAR DETERMINADOS ALCANCES DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRIMER PROGRAMA QUE NO SE ENCUENTREN EXPLÍCITAMENTE RECOGIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO, DE SER ELLO REQUERIDO POR LAS AUTORIDADES Y ENTIDADES REGULADORAS PARA SU MEJOR INFORMACIÓN AL PÚBLICO INVERSIONISTA. FINALMENTE, LA JUNTA ACORDÓ QUE LAS FACULTADES DELEGADAS A LOS "FUNCIONARIOS FACULTADOS" ARRIBA INDICADOS SE MANTENDRÁN PLENAMENTE VIGENTES DURANTE TODO EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PRIMER PROGRAMA Y HASTA LA TOTAL REDENCIÓN DE TODOS LOS INSTRUMENTOS AL INTERIOR DE LOS MISMOS.

(...)

Habiéndose concluido con los temas de agenda y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 2:00 pm, se levantó la Junta, previa redacción, lectura y aprobación de la presente acta, la misma que fue suscrita por los señores accionistas, en señal de conformidad con los acuerdos adoptados

UNA FIRMA ILEGIBLE.- MTG

UNA FIRMA ILEGIBLE.- MTG

UNA FIRMA ILEGIBLE.- MTG

UNA FIRMA ILEGIBLE.- RDC

UN SELLO QUE DICE: DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS SON EFECTIVAMENTE TALES Y QUE SUS FIRMAS CORRESPONDEN A LOS MISMOS.

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A: **MANUEL EMILIO TUDELA GUBBINS**, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° **07798284**, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE: **FINANCIERA EFECTIVA S.A.** SEGÚN CONSTA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° **11045464** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE **CHICLAYO**

LAS MISMAS QUE SE LEGALIZAN AL AMPARO DEL ART. 108 DE LA LEY DEL NOTARIADO.

SE LEGALIZAN LAS FIRMAS MAS NO EL CONTENIDO

LIMA, 21 DE MAYO DEL 2018

V°B° IQCC

UN SELLO CIRCULAR QUE DICE: NOTARIA ZAMBRANO.- LOS RUISEÑORES 206.- (OVALO DE SANTA ANITA) SANTA ANITA-LIMA 43.- 362-4545.- AZRAZR

UNA FIRMA ILEGIBLE Y UN SELLO QUE DICE: ALFREDO ZAMBRANO RODRIGUEZ.- NOTARIO DE LIMA

UN SELLO CIRCULAR QUE DICE: COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA.- NIHIL*PRIUS*FIDE

CERTIFICO: QUE DE CONFORMIDAD AL INC. 7.1 ÍTEM A) DEL ART. 7. LEY 30730, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3, 5 Y 7 DEL DECRETO SUPREMO N° 150-2007-EF, T.U.O. DE LA LEY N° 28194. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS OTORGANTES NO HAN EXHIBIDO A LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA NINGÚN MEDIO DE PAGO

CERTIFICO: QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 59° INCISO K DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HAN EFECTUADO LAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS; EN ESE SENTIDO LAS PARTES DECLARAN Y SE RATIFICAN EN QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES O ACTIVOS ASI COMO LOS MEDIOS DE PAGO SON DE FUENTES LICITAS

CONCLUSIÓN

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO SE INSTRUYO A LOS OTORGANTES DE SU OBJETO Y CONTENIDO POR LA LECTURA QUE DE TODO SE HIZO, ADVIRTIÉNDOLES SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 27° DE LA LEY DEL NOTARIADO (D.L. 1049) DESPUÉS DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, DOY FE. ESTA ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LOS PAPELES DE SERVICIO NOTARIAL SERIE B N° 8762242 Y CONCLUYE EN LOS PAPELES DE SERVICIO NOTARIAL SERIE B N° 8762247 VUELTA.

FIRMA Y HUELLA DACTILAR: **JOSE ANTONIO ITURRIAGA TRAVEZAN** POR **FINANCIERA EFECTIVA S.A.** A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.

FIRMA Y HUELLA DACTILAR: **JUAN ANTONIO BUENDIA SARDON** POR **FINANCIERA EFECTIVA S.A.** A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.

Alfredo Zambrano Rodríguez
NOTARIO DE LIMA

SE CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS DE TODOS LOS COMPARECIENTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE. _____

FIRMA: EL DOCTOR ALFREDO ZAMBRANO RODRÍGUEZ, NOTARIO DE LIMA. _____

*** DOY FE, QUE ES COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 23/04/2019 PUBLICA; QUE CORRE EN MI REGISTRO, LA MISMA QUE SE HA SUSCRITO POR LOS OTORGANTES Y AUTORIZADO POR EL QUE SUSCRIBE. SIN MODIFICACION ALGUNA Y EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE ACUERDO A LEY, EL QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LIMA, A LOS 25 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2019. _____

JESSICA/NS/EC

ALFREDO ZAMBRANO RODRIGUEZ
ABOGADO NOTARIO DE LIMA



alee

Alfredo Zambrano Rodriguez
NOTARIO DE LIMA

